



DECRETO ALCALDICIO N° 1146/

APRUEBA AVENIMIENTO EN CAUSA RIT O-23-2021 DEL
JUZGADO DE LETRAS DE RENGO.

REQUINOA, 03 JUN 2021

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Marzo de 2021 se presenta demanda laboral en procedimiento ordinario despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales por doña Tamara Sandra García Fuenzalida en contra de la Ilustre Municipalidad de Requinoa ante el Juzgado de Letras de Rengo, mediante el cual se solicita: a) La declaración por parte del tribunal de la existencia de una relación laboral regida por el Código del Trabajo entre la demandante y la municipalidad, la que se extendió desde el día 11 de Noviembre de 2010 hasta el 11 de Enero de 2021, o lo que el tribunal determine, bajo las características que se derivan de la definición de contrato de trabajo consignada en el artículo 7° del Código del Trabajo; b) La declaración por parte del tribunal de la continuidad de los servicios prestados por la demandante a la Municipalidad de Requinoa desde el día 11 de Noviembre de 2010 hasta el 11 de Enero de 2021, basado en los múltiples contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la naturaleza de las funciones realizadas; c) La condena a la municipalidad de Requinoa, a fin de que pague los siguientes montos y conceptos: Indemnización sustitutiva de aviso previo, por un monto de \$500.000 pesos, indemnización por años de servicio, por la suma de \$ 5.000.000 pesos, recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del Código del Trabajo, por un monto de \$ 2.500.000 pesos, feriado legal devengado entre el periodo que va entre el 11 de Noviembre del año 2010 al 11 de Enero de 2021, los cuales a su criterio ascenderían a 218,541 días y serían equivalentes a un monto de \$ 3.642.350 pesos, cotizaciones de Seguridad social impagas AFP Capital, Fonasa y Seguro de Cesantía por todo el periodo que duro la relación laboral. (11 de Noviembre de 2010 hasta el 11 de Enero de 2021), aquellas prestaciones que se deriven de lo dispuesto en los artículos 5° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, según la liquidación a practicar.

El Memo N.° 139 de fecha 18 de Mayo de 2021 del Director Jurídico de la I. Municipalidad de Requinoa, mediante el cual se expone que la demanda en cuestión tiene altas probabilidades de ser acogida en consideración a los antecedentes del caso y prueba aportada por ambas partes, por lo cual, se sugiere al Sr. Alcalde, someter a conocimiento del Honorable Concejo Municipal la situación, a fin de obtener su acuerdo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y arribar a un avenimiento que se sustentaría en base de acuerdo conversada por las partes, consistente en los siguientes puntos: La Municipalidad de Requinoa, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda y con el solo animo de poner término al juicio, se obliga a pagar a la demandante, la suma única y total de \$ 4.000.000 de pesos, pagadera en una cuota, a la cuenta corriente de la apoderada de la demandada, en un plazo de 10 días desde la aprobación por parte del tribunal del avenimiento propuesto por las partes; que la parte demandante acepta la suma ofrecida, forma y modalidad de pago; que las partes se otorgan el más completo y total finiquito respecto de la acción deducida, declarando que nada se adeuda por ningún concepto, renunciando desde ya al ejercicio de cualquier acción de cualquier índole derivada de los hechos ventilados en el presente juicio, y de la relación laboral que los unió, salvo las obligaciones contenidas en el avenimiento y las acciones que emanen de su incumplimiento; el no pago del monto establecido en el punto 1, por cualquier causal imputable al demandado, constituirá un incumplimiento a los términos del avenimiento, facultando a la demandante a exigir el monto indicado en el punto 1, con sus intereses, reajustes, e incrementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 468 del Código del Trabajo, cada parte pagara sus respectivas costas. Expone finalmente, que el acuerdo en cuestión es beneficioso a los intereses municipales, por cuanto permite dar término a un litigio en curso que posiblemente pudiese terminar en una condena, conllevando un mayor desembolso de recursos por parte del municipio, en perjuicio de otras necesidades.

El certificado N° 49 de fecha 27 de Mayo de 2021 de la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requinoa, que certifica que en Sesión Ordinaria N° 162 de fecha 27 de Mayo de 2021, el Honorable Concejo Municipal, por votación dividida de 6 votos a favor y 1 en contra, acuerdan transigir judicialmente, conforme a lo señalado en el artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, aceptando la base de acuerdo propuesta en el Memo N° 139 de fecha 18 de Mayo de 2021 del Director Jurídico, acuerdo que se materializaría a través de un avenimiento presentado de común acuerdo por las partes en el litigio. El acuerdo se sustenta en los siguientes puntos: La Municipalidad de Requinoa, sin reconocer los hechos expuestos en la demanda y con el solo animo de poner término al juicio, se obliga a pagar a la demandante, la suma única y total de \$ 4.000.000 de pesos, pagadera en una cuota, a la cuenta corriente de la apoderada de la demandada, en un plazo de 10 días desde la aprobación por parte del tribunal del avenimiento propuesto por las partes; que la parte demandante acepta la suma ofrecida, forma y modalidad de pago; que las partes se otorgan el más completo y total finiquito respecto de la acción deducida, declarando que nada se adeuda por ningún concepto, renunciando desde ya al ejercicio de cualquier acción de cualquier índole derivada de los hechos ventilados en el presente juicio, y de la relación laboral que los

unió, salvo las obligaciones contenidas en el avenimiento y las acciones que emanen de su incumplimiento; el no pago del monto establecido en el punto 1, por cualquier causal imputable al demandado, constituirá un incumplimiento a los términos del avenimiento, facultando a la demandante a exigir el monto indicado en el punto 1, con sus intereses, reajustes, e incrementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 468 del Código del Trabajo, cada parte pagara sus respectivas costas

El avenimiento de fecha 28 de Mayo de 2021 arribado en causa RIT O-23-2021 seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la demandante Tamara Sandra García Fuenzalida, y la resolución del Juzgado de Letras de Rengo de fecha 31 de Mayo de 2021 que tiene por aprobado el avenimiento suscrito por las partes.

La necesidad de dar cumplimiento al avenimiento de acuerdo a sus plazos y condiciones.

El Decreto Alcaldicio N° 2602 de fecha 04.12.20 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2021.

El Decreto Alcaldicio N° 2879 de fecha 30.12.20 que modifica el Presupuesto Municipal para el año 2021.

VISTOS:

Las facultades establecidas en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la ley 18.883 que fija el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y la ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. **APRUEBESE AVENIMIENTO JUDICIAL** en causa RIT O-23-2021 Seguida ante el Juzgado de Letras de Rengo, entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa y la demandante **Tamara Sandra García Fuenzalida**.
2. **PROCEDASE AL PAGO** a doña **Tamara Sandra García Fuenzalida**, RUT [REDACTED] la suma única y total de \$ 4.000.000 de pesos, pagadera en una cuota, mediante deposito o transferencia a la cuenta corriente de su apoderada, con facultades de percibir, doña Romina Doddis Muñoz, Rut [REDACTED], el cual debe materializarse en un plazo máximo de 10 días corridos desde la aprobación por parte del Juzgado de Letras de Rengo de los términos del avenimiento.
3. **INSTRUYASE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** dar cumplimiento al pago dentro de plazo y remitir en el más breve plazo posible a la Dirección Jurídica, los antecedentes que den cuenta del pago, a fin de dar cuenta al Juzgado de Letras de Rengo.

Impútese a la cuenta N. ° 215-26-02-000-000-000 "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


M. ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL


HECTOR HUENCHULLAN QUINTANA
ALCALDE (S)

ASV/MVS/LTF/pmg/
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
Jurídico (1)
Interesado (1)
Archivo.-